DIARIO DE BARCELONA,

DE AVISOS Y NOTICIAS.

EN ESTA CIUDAD.
Suscripcion mensual. . 10 rs. vn.
Cada número suelto. . 6 cuartos.

FUERA DE ELLA.
Cada trimestre franco de portes. Por diligencia ó por el correo . 48 rs.

ANUNCIOS DEL DIA

San Meliton y los cuarenta Santos Mártires.

CUARENTA HORAS.

Estan en la iglesia de San Juan de Jerusalen : de diez á una por la mañana y de tres á seis por la tarde.

Témporas.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS.

Dia.	Horas.	Term.		Barómetro.		Vientos y Atmósfer.	Sol.
9	7 mañana.	5	5	32 p	10 l	2 E. S. E. cub. Huv.	Sale á 6 h 15 ms mañana
id	2 tarde.	4	6	32	11	1 E. S. E. Id.	
id	11 noche	5	4	32	11	2 O. semicub	Se pone á 5 h 45 ms. tarde

Servicio de la plaza para el 10 de marzo de 1843.

Gefe de dia, Saboya. = Parada, Bailen y Constitucion. = Rondas y contrarondas, Saboya. = Hospital y provisiones, Saboya. = Teatro, Zamora. = Patrullas, Saboya y caballería núm 2. = Ordenanzas, caballería núm. 2. = El sargento mayor interino, José María Cortés.

Orden de la plaza del 9 de marzo de 1843.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con fecha de ayer me dice lo siguiente:

He dispuesto que el dia 10 del mes de la fecha se vea y falle en consejo de guerra de señores oficiales generales la causa instruida contra los capitanes D. José Texido y D. Manuel Mas, el primero del regimiento infantería de Guadalajara núm. 20, y el segundo ayudante que fue del mismo, en la actualidad capitan del de Castilla núm. 16; acusados en la parte que pudieron te-

ner en la fuga del teniente del regimiento de Guadalajara D. Juan March y Maroto, que se hallaba arrestado en la prevencion del mismo; se lo participo á V. S. á fin de que se sirva hacerlo saber á los gefes y oficiales residentes en esta plaza para que asistan á dicho acto los francos de servicio á las diez de la mañana del citado dia en el palacio de esta capitanía general. La misa del Espíritu Santo se dirá á las nueve y media en la iglesia parroquial de Santa María del Mar.

Lo que se hace saber en la órden de la plaza para los efectos de ordenanza.—El general gobernador, Corral.—Es copia.—El sargento mayor interino, José María Cortés.

BARCELONA.

De los diarios de ayer.

El *Constitucional*. Aun le queda que añadir á sus artículos sobre elecciones de parroquia. Hé aquí cómo esplica los hechos: «En el momento de instalarse la junta en dicho local con el objeto de evitar toda confusion, se levantó una voz pidiendo la separacion de los moderados y progresistas, á lo cual se accedió sin la menor oposicion ocupando la izquierda estos últimos y aquellos la derecha. Apenas se practicó esta operacion cuando en consecuencia se observó que los bancos opuestos á los que ocupaba nuestro partido estaban casi desiertos, lo que prevenia ya el resultado de la votacion. Preguntad á los moderados concurrentes en dicho acto si lo que decimos nosotros es ó nó enteramente exacto, y decidnos luego que os lo hayan afirmado del modo que llevamos indicado, ¿no existe una presuncion vehemente de que vosotros únicamente fuisteis los autores de los desórdenes allí promovidos? ¿Puede creerse que el partido progresista que veia la victoria de su parte, fuese tan tonto que se empeñase en no alcanzarla? La presuncion está en contra de vosotros. Este argumento no sois capaces de desvanecerlo de una manera razonable. Enteraos despues como nosotros nos hemos enterado de lo que sucedió á continuacion, y sabréis que uno de vosotros fue el que principió á suscitar disputas, primeramente oponiéndose á que diese su voto un progresista so pretesto de no ser parroquiano y en seguida arremetiéndole y pegándole. Nada valió en aquel entonces que alguno de los moderados manifestase que efectivamente era parroquiano el indicado sugeto, y que se le calumniaba suponiendo lo contrario, la cosa deberia estar preparada de antemano, era preciso que hubiese broma, para no esperimentar la derrota que los desiertos bancos de los moderados anunciaba á los mismos. Todavía mas, averiguad de dónde salió la lluvia de candeleros, crucifijos, tablas y de varios cuerpos tan sagrados como contundentes, y seguramente no podréis contestarnos porque sabréis tambien que fue de la derecha, precisamente del punto donde estaba el partido moderado. Ved si nosotros hemos escrito solo por escribir, ved si nosotros nos hemos quejado justamente de vosotros, ved en fin si nosotros hemos partido con ligereza cuando os hemos reconvenido con amargura echándoos en cara vuestras imprudencias y desafueros. Ahí teneis nuevas observaciones, nuevas pruebas; veamos ahora en lo que vosotros os fundais. En santa Ana tambien vosotros fuisteis los autores de los desórdenes que allí ocurrieron, y en justificacion de este aserto no teneis mas que acercaros al hospital general,

no teneis mas que preguntar por el que sacó un par de pistolas, no teneis mas por último que indagar la persona de vuestro partido que confesó á la presidencia haber votado dos veces y que pasaba por tercera, porque los suyos se lo mandaban. Hé aqui en lo que se circunscriben vuestros actos «legales» hé aqui descrita y probada vuestra criminal conducta. No se celebraron por consiguiente en las parroquias de Santa Ana y San José las elecciones, porque los «hombres del órden» estimaron por conveniente «el desórden.» Estos son los que nos califican de canalla y de anarquistas. Otro tanto hubiera ocurrido en San Pedro y Pino si no se hubiesen previsto anticipadamente las tendencias de los moderados, y si por otra parte en honor á la verdad estos no hubiesen temido los resultados. Asi es que las elecciones se hicieron en el Pino y San Pedro sin mediar insultos dentro los locales, y sin atravesarse ocurrencia que pueda invalidarlas.» La diputacion provincial, añade mas abajo, dió de nulidad antes las elecciones de San José porque se nombraron interventores ó escrutadores en la formacion de la mesa; las de San Pedro porque se obligó á salir del local á los electores; las del Pino, porque el secretario recibió los votos para la eleccion de los escrutadores; y las de Santa Ana porque fue turbado el órden habiendo resultado golpes y sangre. «Decidnos ahora, prosigue, ¿en las elecciones verificadas el domingo último en las parroquias de San Pedro y Pino, se incurrió en alguno de aquellos vicios? Nó, y siempre nó. Las actas son un fiel testimonio de que realmente se procedió con toda la legalidad imaginable. La diputacion provincial, pues, aunque no quiera, debe aprobar dichas elecciones, y estamos íntimamente persuadidos que los señores que votaron en pro de las celebradas antes de las en cuestion, incluso el señor gefe político é intendente, votarán ahora en pro tambien de esta «si asisten á la sesion» que se celebre para tratar del asunto.»

El *Imparcial*. A su modo de ver la actual situacion es la misma que á fines de 1842 cuando se abrió la última legislatura; los hechos que desde entonces han ocurrido lejos de haberla cambiado no han hecho mas que agravarla; se presenta aun mas imprescindible que entonces la caida del actual ministerio, origen, dice, de todas las calamidades presentes y obstáculo principal entre los que se oponen á nuestra regeneracion moral, política y administrativa; á ilegales medidas han sucedido bárbaras tropelías, hase añadido á los crímenes la atrocidad y el descaro. Recomienda á los futuros representantes de la nacion la lectura del folleto titulado *situacion de España á fines del año 1842 por D. Nemesio de Pombo.* «En él, dice, despues de examinar filosóficamente la marcha de los gabinetes sucesores del ministerio regencia, tras haberse hecho cargo de los sobrados miramientos que les tuvieran las Córtes á pesar de su origen anti-parlamentario, recapitúlanse los cargos á que se hicieron acreedores los actuales gobernantes, manifiesta el desacuerdo entre las promesas del señor Calatrava, y su lenidad en la persecucion del contrabando, su prurito de firmar contratas de ruinosos anticipos, la penuria á que redujo las clases todas, y el anómalo nombramiento de Zurbano para inspector general de resguardos; espone la arbitrariedad con que en varias provincias de la monarquia se decretó ó toleró la suspension de las garantías constitucionales, los ataques dados á la prensa, los sacrílegos planes miedosamente indicados, la falta de tino con que se procedió en las relaciones con las demas potencias; deduce lógicamente el folletista, que «los diputados deben haber conocido, como todo el

pais, lo perjudicial que es á sus intereses la actual administracion, y deben presentarse en la cámara decididos á derrocar cuanto antes tan fatal ministerio." Era esto un axioma el 14 de noviembre, cuando no se habia bombardeado innecesaria y atrozmente la segunda poblacion de España, cuando aun no se habian decretado exacciones monstruosas, cuando no se habia hecho mofa de la representacion nacional disolviéndola sin estar votados los presupuestos, cuando no se habia amenazado torpemente á los que se resisten á pagar los tributos no aprobados por las Córtes: al término que hemos llegado, se cubrieran de vilipendio los futuros diputados si demorasen un solo dia el golpe de gracia al actual ministerio; este es el paso previo que encomienda la nacion á sus representantes. Vencida la principal dificultad, llana se presentará la senda que á buen fin ha de conducirnos." El folleto mentado especifica ademas, continua el *Imparcial*, cuáles son nuestras necesidades y los medios de satisfacerlas; y lo hace con tal acierto y claridad que cree oportuno concluir transcribiendo como transcribe sus mismas palabras.

La *Corona*. Los funestos y gravísimos acontecimientos de que fue testigo y víctima esta ciudad populosa el último domingo, le han sugerido reflexiones por cierto bien tristes acerca la situacion del pueblo español y el porvenir de su libertad. « Varias veces (espresa) hemos oido decir que la libertad en este pais no es posible, que el sistema libre no puede aqui aclimatarse. Asi nos lo predicaban los defensores del régimen absoluto, asi lo gritaron los sectarios del pretendiente durante la terminada lid. Llenos de fe y de entusiasmo, poseidos de una confianza escesiva acaso en las virtudes de los hombres, hemos rechazado siempre esta idea y ella jamas habia podido encontrar cabida en nuestros espíritus. Nos parecia que siete años de sangre en abundancia derramada no habrian de haber pasado en vano para la libertad española: nos parecia que no podian ser estériles tantos sacrificios como para su afianzamiento y arraigo se habian hecho. Creiamos que despues de las convulsiones de medio siglo, gozariamos de perfecta tranquilidad y de una dichosa paz, y que lograria arraigarse en este suelo aquella tolerancia de opiniones y que se estableceria entre nosotros aquel culto por la opinion pública que es el símbolo y la señal característica de las naciones libres y de todos los pueblos civilizados. Nos afirmaba en esta creencia el ejemplo de los demas paises que á nuestro alrededor estan; y el término á que llegaron la Francia y la Inglaterra despues de haber corrido una carrera fatal, alentaba las esperanzas y servia de consuelo y de lenitivo á nuestros males. » No obstante las espuestas y otras reflexiones que hace, al ver, al observar que la libertad y la ley son siempre mas una decepcion, y un amargo sarcasmo, y un cruel insulto, y una humillacion que de buen ó de mal grado tenemos que sufrir, confiesa la *Corona* que decae su fe, y que el escepticismo y una duda horrible entran en su interior. « No medimos, dice, en una escala mezquina ni contemplamos en un limitado punto los desórdenes del domingo; pudimos hacerlo en los primeros momentos cuando viva duraba la impresion de aquellos acontecimientos que quisiéramos no deber recordar, cuando vibraba en nuestros oidos el eco de aquella bacanal horrible; mas ahora alzamos la vista á una region mas alta y á consideraciones mas generales; y en ese dilatado círculo en que miramos los hechos del cinco, sentimos la igual repugnancia y vemos los mismos efectos que veiamos, cuando nuestra vista era mas limitada y mas

circunscrito nuestro pensamiento. Aquellos acontecimientos tienen un resultado pasagero y un resultado constante, un resultado local y un resultado general. El resultado pasagero ya lo sufristeis: fueron la zozobra, la agitacion, las humillaciones, porque debisteis pasar los insultos que estuvisteis condenados á sufrir, el quebrantamiento de vuestros derechos, la omnipotencia de la fuerza bruta sobre el libre voto y la voluntad particular. El resultado para esta ciudad que no debe de ser fugaz y pasagero es de mas monta y tiene una trascendencia que conocisteis y apreciasteis en lo que vale, vosotros electores, cuando por tercera vez acudisteis al llamamiento, cuando firmes permanecisteis en vuestros puestos que no abandonasteis, sino cuando el impetu arrollador de una fuerza estraña hizo inútil y peligrosa la permanencia en el templo de la ley. Si se llevan á cabo las impias miras de los que todo lo atropellan para llegar al término á que se han propuesto llegar, si obtienen el triunfo que desean los que para alcanzarle no escrupulizan en medios; si la Diputacion provincial por fin, esa Diputacion que gustosa y con facilidad acogió los pretestos frivolos, rechaza ahora las causas poderosas y los gravisimos, ostensibles y omnipotentes motivos de nulidad, verdaderamente no sabemos cuál ha de ser andando los tiempos el porvenir de esta riquísima y culta poblacion. » Asegura que si se colocan acaso al frente de este pueblo, el segundo de España, hombres de pandillage é instrumentos de partido, acaso, acaso veremos la repeticion de nuevas catástrofes, y sobre todo que la corrupcion pública lejos de cejar va siempre en aumento. Y sabeis cuál es, añade, el resultado general, ese resultado que hemos deplorado al principio de este artículo? Dos: primero el descrédito de las instituciones, segundo el triunfo del gobierno.“

El *Papagayo*. Encabeza su primer artículo con estas palabras: «Nuestros padres adoraban á Dios, respetaban al monarca, y acataban sus leyes; no hablaban de libertad, y no sufrian las trabas que nosotros y el despotismo de cien tiranuelos que nos insultan y avasallan; no cacareaban á todos instantes la independencia nacional, y no eran cual nosotros la risa de la Europa, y el vil juguete de una nacion astuta y pérfida. El pabellon español radiante de gloria, era respetado de todas las naciones, y el poder de Madrid dictaba leyes á ambos mundos. Pero escrito estaba en el libro del destino, que todos los pueblos á su vez verian pasar con asombro y horror el carro de la revolucion; y que la discordia armaria á los hijos de una misma patria, para que se despedazasen como fieras de distinta especie, y anegasen en sangre el suelo que les vió nacer. La Inglaterra, la Alemania y la Francia cumplieron ya ese decreto de sangre; la lava revolucionaria cubrió tambien estos paises; mas ahora viven en el seno de la paz, porque el lúgubre recuerdo de lo pasado les ha hecho cautos y avisados, y porque conocen el poco valor de ciertas utopias; lo que va de la verdad á la mentira; lo que es una realidad ó una fatal ilusion. En aquellos paises la revolucion se encaminó á un fin mas ó menos grande, mas ó menos glorioso; pero nosotros ¿adónde vamos? cuál es nuestro destino? ¡Ah! imposible es decirlo. En vano pretendemos despejar la incógnita del intrincado y horrible problema que sin cesar llama nuestra atencion.» La España, en su concepto, no estaba preparada para una revolucion política. No existia en este pais una de aquellas causas poderosas que conmueven los pueblos y socavan y echan por tierra las instituciones: la revolucion pudo ser

en concepto de algunos, añade, un objeto de lujo, pero nó una apremiadora, urgente é imperiosa necesidad. « Hé aqui, prosigue, por qué en 1814 una palabra del rey resucitó el absolutismo, y sepultó la Constitucion de Cádiz; y hé aquí por qué en 1823 noventa mil quintos arrebataron el cetro al pueblo soberano y lo pusieron en manos de Fernando VII. Mas de quinientos mil veteranos mandados por el vencedor de cien pueblos no pudieron destruir nuestra independencia, porque el pueblo español es noble, altivo y guerrero, y no hay quien pueda doblar su cerviz.» «En 1833, continúa, la lucha de sucesion se involucró con la de la libertad y el absolutismo: el trono llamó á los hombres que deseaban un gobierno representativo, y estos respondieron al llamamiento. Este hecho llevó en pos de si consecuencias de la mayor importancia. La revolucion vino de arriba, unos porque la idolatraban, y otros porque la persona del monarca estaba estrechamente unida con ella. Esta es la clave, en su sentir, para esplicar los triunfos, reveses y sorprendentes alternativas de la revolucion española. « Cuando ha entrado en la liza sola y sin apoyo alguno, dice ademas, brilló como el fulgor del rayo; una palabra real, un aparato de fuerza la ahogaron al nacer. Cuando el trono le ha servido de escudo, y sus campeones blandian los aceros al lado de los hijos de la revolucion, entonces las batallas le daban laureles, la sangre no la ahogaba y la anarquía misma no pudo vencerla. Hubo momentos criticos y de gran peligro: situaciones alarmantes y pavorosas; pero la revolucion marchó á paso vencedor.» Y descendiendo al estado presente espresa: «¿Qué direccion seguimos? A dónde nos encaminamos? Con certitud nadie lo sabe: unos hablan de la usurpacion, otros de una halagüeña esperanza. Si en la lucha, que allá en lontananza prevemos, la legitimidad fuere vencida, llorarémos con lágrimas de sangre nuestra desventura y nunca visto infortunio: la España representará las sangrientas é inacabables escenas de las que fueron sus ricas colonias. Si la Reina Isabel ejerce el poder al llegar á los 14 años, y tiene á su lado un esposo digno de ella y de la nacion, todavía podriamos ser felices y respetados de todos los pueblos.

Tenemos entendido que el sábado próximo el Excmo. Sr. Obispo hará la reconciliacion de la parroquia de San José, profanada el domingo pasado con la sangre, y demas escesos que en ella se cometieron á la hora de elecciones de Ayuntamiento.

Hoy ha corrido muy válida la voz de que la Diputacion provincial ha anulado las elecciones últimamente celebradas. (*Corona.*)

Los alcaldes constitucionales de esta ciudad.

Bando general de buen gobierno ó de policía urbana para esta ciudad de Barcelona; publicado por su Excmo. Ayuntamiento constitucional en mayo de 1839, *y revisado y adicionado por el de* 1842.

La publicacion de un bando general de buen gobierno, donde con el método y órden debidos se resumiesen las diferentes atenciones de la autoridad municipal, ha sido uno de los primeros y mas constantes deseos del actual Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, bien convencido de la necesi-

dad de ensayar á lo menos una clase de trabajo en que hay tanta falta de modelos, y por lo mismo mas arduo y difícil de lo que parece.

Agobiado y distraido con otras muchas atenciones y urgencias, se ha visto el cuerpo municipal impulsado por el justo anhelo de ver luego puesta en planta una medida que habia de ser tan beneficiosa á sus representados, y retraido al mismo tiempo por las dificultades que se habian de ir á cada paso superando.

Varios eran los bandos municipales espedidos en distintas épocas en esta capital para el arreglo en la venta de comestibles, consecucion de su buena calidad y baratura, fidelidad en las pesas y medidas y otras inestimables consecuencias de un buen sistema de policía urbana; pero el no estar reunidos ha sido, mas bien que la falta de sus prevenciones, la causa poderosa de haber quedado algunos olvidados y hasta en desuso, por mas que sucesivamente y con celo se hayan ido renovando en ocasiones repetidas.

Se ha de evitar, pues, á los ciudadanos el disgusto de incurrir en infracciones á que tal vez pudiese conducirles un escaso y poco asequible conocimiento de lo que está mandado. Se ha procurado de los publicados dejar en pie solamente lo compatible y conforme con las actuales instituciones de la monarquía. Han debido hacerse ademas una multitud de adiciones ó modificaciones que exigen las costumbres, los adelantamientos en las artes, y aun las mejoras locales que la ciudad ha recibido en los empedrados y en otros objetos. Se ha tenido que atender, en fin, á los muchísimos casos que es preciso precaver; al señalamiento de penas proporcionadas á cada uno de ellos, y á la redaccion dispuesta de modo que en lo posible no deje dudas y esté al alcance de las clases menos inteligentes, que son por lo comun á las que tocan mas de cerca un gran número de disposiciones de este género de bandos.

Mas solo la esperiencia puede ir descubriendo los varios medios con que de continuo el interes privado procura eludir las providencias dictadas con el mejor celo y recta intencion á favor de la generalidad de los habitantes. A corresponder á su confianza se ha esforzado el Ayuntamiento sin la mas remota idea de causar perjuicios á persona ni profesion alguna, conciliando el bien individual de todos los vecinos con los respetables intereses del tráfico y de la industria en una poblacion dedicada á ellos en su gran mayoría; y por lo mismo está pronto siempre á atender con gusto cuantas reclamaciones justas y aclaraciones fundadas se deseen.

Las mismas razones de conveniencia pública que se tuvieron en consideracion en aquella fecha para la publicacion del bando general de buen gobierno vigente han inducido ahora á la actual municipalidad á revisarlo y adicionarlo. Las reclamaciones justas habidas con respecto á algunos artículos, y la falta de otros aplicables á casos que no pudieron preverse en 1839, son los motivos poderosos que han exigido la revision y adicion del bando publicado por aquella corporacion.

Insiguiendo, pues, acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, los alcaldes constitucionales *previenen* la estricta observancia de las disposiciones siguientes:

Para los edificios.

1.° Para la construccion é innovacion de edificios deberá el dueño ó su legítimo representante acudir al Excmo. Ayuntamiento con memorial en que

lo solicite, acompañando el perfil del edificio, con todas sus aberturas y respectivas puertas arreglado á escala y firmado por el director encargado de la obra que se quiera construir. Si se falta á esta formalidad, edificando sin el competente permiso del Excmo. Ayuntamiento, el propietario incurrirá en la pena de demolicion y multa de 500 rs., y el director de la obra en la de 1000 rs., si el edificio no estuviese arreglado al plan aprobado por el cuerpo municipal y á las disposiciones vigentes; pero si lo fuese, pagarán respectivamente el director y propietario 250 rs. por su descuido, negligencia, ó falta de pedir el debido permiso.

2.° Los cimientos de cualquier edificio que se construya deben tener la profundidad suficiente para descansar en terreno firme, cuatro palmos de grueso hasta el plan terreno, y la pared desde este al techo del primer piso 3 palmos, y de este al estremo superior del edificio 2 y seis dozavos siendo de piedra, ó bien uno y seis dozavos si fuere de ladrillos puestos de punta, bajo pena de demolicion y reposicion de lo edificado, á costas del director de la obra, que á mas incurrirá en la multa de 250 rs. en caso de hacerse lo contrario.

3.° Los edificios podrán constar á lo mas de cuatro pisos, sin entresuelo, á la parte esterior, prohibiéndose la construccion de habitaciones inferiores al nivel de la calle, bajo las mismas penas conminadas en el artículo próximo antecedente.

4.° La altura interior y esterior de los pisos no podrá ser menor, á saber: en los bajos desde el nivel del piso de la calle, con inclusion del espesor del techo que los cubre, de 20 palmos; en el primer piso, con iguales prevenciones, de 18 palmos; en el segundo piso, insiguiendo el mismo método, de 17 palmos; en el tercer piso, con la propia circunstancia, de 16 palmos; en el cuarto piso de 13 palmos, con inclusion del espesor referido; y el espacio que ocupe el desvan, en caso que lo hubiere, deberá ser de 4 palmos; y de 5 la altura de la baranda del terrado ó tejado. Cuando el edificio conste de tres pisos y entresuelo, la elevacion de este será igual á la señalada para el cuarto piso. Las penas con que se conmina cualquiera contravencion á este artículo serán las mismas espresadas en los dos próximos antecedentes.

5.° La altura total de los edificios, con inclusion de la baranda del terrado ó de la cubierta del tejado, no podrá ser mayor de 97 palmos, sea la calle ó plaza de mayor ó menor anchura, sin que parte alguna del edificio ni otro objeto colocado sobre el mismo pueda esceder de dicha elevacion; bien que para los edificios que tengan desnivel, y los que hagan frente á dos calles, deberá esplicarse su situacion y el desnivel de los respectivos frentes al tiempo de solicitar el debido permiso del Excmo. Ayuntamiento, que prescribirá lo conveniente segun los casos. Si se faltase á lo prevenido incurrirá en la multa de 100 rs. el dueño del edificio, con obligacion ademas de sujetarse á lo que se disponga, y en la de 1000 rs. el director de la obra.

6.° La salida del remate ó cornisa de los edificios no podrá esceder de un palmo y tres dozavos en calles cuyo ancho fuere hasta 16 palmos inclusive; de 2 palmos en las que lleguen á 22; de 2 y tres dozavos en las de 25; de 2 y seis dozavos en las de 30; de 2 y nueve dozavos en las de 35: y de 3 palmos en las de mayor anchura, sin perjuicio de concederse por el Excmo.

Ayuntamiento alguna salida mas en frentes decorados con algun órden arreglado de arquitectura.

7.° Los tragaluces de las escaleras, conocidos vulgarmente por *badalots*, no podrán construirse para otro objeto ni tener mas elevacion que la de 12 palmos sobre el edificio, á menos que este no llegue á la que está prescrita en el art. 5.°, en cuyo caso se permitirá darle cualquiera altura, mientras no esceda de 12 palmos de lo que pudiera tener el edificio á tenor de lo prevenido en dicho artículo, bajo pena de 100 rs. al director de la obra, y obligacion al propietario de arreglarse á lo que se dispone en este bando.

8.° No se podrán construir torres, llamadas *Mirandas*, ni de otra clase, sin permiso del Exmo. ayuntamiento, el cual lo dará, mediante hallarse aquellas en el centro del edificio, y en manera alguna sobre las paredes medianeras ni de fachada, y no escediendo de la elevacion de 20 palmos á la que corresponda al todo del edificio, bajo pena de 250 rs. al director, y otros tantos al dueño, con obligacion por parte de este de arreglarse á lo prevenido en los artículos anteriores.

9.° Queda prohibido el construir arcos, aleros y saledizos, llamados vulgarmente *Boladas*, y el reparar ó componer cosa alguna en los que en el dia existen, bajo pena de 100 rs. al director, y obligacion al dueño de derribar, á sus costas, la obra edificada, reparada ó compuesta.

10. Se prohibe igualmente abrir y variar aberturas en los edificios, cargar é innovar cosa alguna en las paredes esteriores, sin obtener antes el permiso del Excmo. ayuntamiento, bajo pena de 100 rs. al director de la obra, y obligacion por parte del dueño de reponer la cosa en su primitivo estado.

11. En los frentes que deban retirar, segun el plano nuevamente arreglado para ensanche y rectificacion de las calles, se permitirá formar hasta tres aberturas, ya sean de portal, ventana ó balcon, mediante que no se cause deformidad á la fachada, y que para esta operacion solo se quite la única porcion de pared que sea necesario, sin poner piedra labrada en sus jambas, pudiendo solamente construirse en estas una porcion de pared en todo su alto, que no esceda de medio palmo, ó nueve dozavos de palmo, á lo mas, en alguna parte, al solo objeto de arreglar aquellas para la colocacion de las correspondientes puertas, con la precision de poner el lintel de madera sin arco encima.

12. Bajo el mismo método y restricciones se permitirá el ensanche de toda puerta, balcon ó ventana; prohibiéndose empero en este caso que se macize con pared el todo ó parte de dichas aberturas.

13. Se permitirá igualmente construir sobre los frentes mencionados en los artículos anteriores un tercero ó cuarto pisos, arreglándose en el espesor de paredes y demas á lo prevenido en este bando. En estos edificios y cualquiera otros sujetos á alineacion, ó rectificacion de ella, queda prohibido que pueda hacerse clase alguna de obra nueva, tanto en el espesor de las actuales paredes de sus frentes, como en la parte interior de las mismas correspondientes al terreno que al tiempo de la reedificacion del edificio haya de quedar espedito para el ensanche de la plaza ó calle en que se halle situado, y tambien en el ámbito que hayan de tener las paredes del nuevo frente al tiempo de dicha reedificacion.

14. Se prohibe verificar reparo ni revocado alguno en los frentes de que

habla el art. 11, debiendo permanecer en su antiguo estado aunque se permita hacer las variaciones indicadas en los dos artículos próximos antecedentes.

15. Cualquiera contravencion á los artículos 11, 12, 13 y 14 será castigada con la multa de 100 rs. al director de la obra si esta no tiende á fortificar el frente; pero si de cualquier modo se aumentare su solidez, el propietario deberá inmediatamente demoler á sus costas el frente, y el director pagará la multa de 250 rs. *(Se continuará.)*

El Sr. Gefe superior político presidente de la Junta Provincial de Sanidad con oficio de 3 del corriente espresa á esta de Comercio, que tambien preside, lo que sigue.

» Habiendo comunicado el Sr. Presidente de la Junta Suprema de Sanidad del reino á esta Provincial el reglamento y tarifa de derechos sanitarios que el gobierno de Grecia ha aprobado para la oficina de Nauplia, dirijo á V. S. copia por lo que pueda convenir su conocimiento á los intereses del comercio.= Junta Suprema de Sanidad del reino. = Primera Secretaría de Estado y del Despacho.= Reglamento y respectiva tarifa de los derechos competentes á la oficina de Sanidad marítima en Nauplia.= Todos los buques provenientes de parages sospechosos tienen libre entrada y pagan por revisar la patente sanitaria

	Lep.	*P.*
Si dicha patente estuviese cumplida, en este caso será consignada una nueva y pagan ademas el tonelage.....	2	»
Todos los buques sospechosos que puedan hacer aqui su cuarentena pagan diariamente.....	»	1
Todos los buques con patente sucia que pueden desembarcar los géneros no susceptibles pagan diariamente.....	»	1
Por un guarda.....	1	50

Disposiciones.

A. Las procedencias de los puertos otomanos provistas de patente limpia estarán sujetas al trato de patente sospechosa.

B. Los buques procedentes de dichos parages (despues de haber tomado á bordo uno ó dos guardas) pueden hacer aqui su cuarentena que se ha fijado á 11 dias inclusive los tres de desinfeccion.

C. Si estos buques tuvieren géneros susceptibles ó pasageros, deben en este caso dirigirse al puerto central de Idra para hacer su cuarentena.

D. Todos los buques procedentes de puertos otomanos con patente sucia y con géneros susceptibles no pueden hacer aqui su cuarentena; pero deben dirigirse al sobredicho punto central para efectuar la regular desinfeccion de cuarentena que se ha fijado á 17 dias inclusive los 5 dias de desinfeccion.

E. Se permite á los capitanes solamente de buques, desembarcar aqui los géneros no susceptibles, (bajo la vigilancia sanitaria) pero deben despues dirigirse al sobredicho puerto central para completar la entera cuarentena sin calcularse los dias que pudiesen emplear para el desembarco de los sobredichos géneros.

F. Los buques con patente sucia que regresaren de parages de Europa no sospechosos, ni haber hecho allí su entera cuarentena estarán obligados á per-

manecer en cuarentena por tantos dias cuantos les faltaron para cumplirla sin abonarles los dias de su tránsito.

G. Los buques de guerra procedentes de donde reinase la epidemia ú otra enfermedad contagiosa pueden hacer aqui su cuarentena (con tal que no tuviesen géneros suceptibles que desembarcar) y pagan solamente la asignacion de los guardas.=La cuarentena de estos buques se ha fijado á 11 dias, calculándose tambien las dias que emplearon en el viage despues de haber embarcado los guardas en el puerto central.,

H. Si estos buques viniesen de parages solamente sospechosos estan sujetos á solo 9 dias.

Reglamento y respectiva tarifa para las procedencias marítimas correspondientes á la real capitania del puerto de Nauplia.

Derechos de ancorage.	*Lep.*	*P.*
Por el transporte de 5 hasta 20 toneladas.....	»	9
21 y mas.....	»	12
Advertencias.		
Todos los buques que arriben cargados del estrangero, y salgan nuevamente cargados para el estrangero pagan el entero derecho.....	»	12
Todos los buques que arriben cargados y salgan desocupados para el estrangero ó vice-versa.....	»	9
Todos los buques que arriben desocupados del estrangero.	»	4
Todos los buques que vinieren á recibir el cargamento en otros puntos de la Grecia.....	»	6
Todos los buques que arriben desocupados de cualquier parte de la Grecia, saliendo tambien desocupados para otro punto del estado.....	»	4
Todos los buques que arriben con cargamento estrangero, y que hubieren abordado en cualquier punto de la Grecia y tomado entrada en aquella parte.....	»	6
Derechos relativos á admision y espedicion de buques.		
Por los de toneladas— 5 hasta 20.....	»	50
21 á 50.....	1	»
51 á 100.....	2	»
101 á 200.....	3	»
201 y mas.....	4	»
Por la revision de la lista.....	»	½
Si la lista estuviese llena y por consiguiente se diese una nueva.....	»	1
Por depósito de la pólvora para cañones si viniese consignada al almacen por kil.....	»	3
Si la pólvora quedase á bordo.....	»	2

N. B. Los buques correspondientes á aquellas potencias que no tuviesen ningun tratado con la Grecia pagan derechos dobles.=Es copia.=Hay una rúbrica.=Es copia.=El subsecretario.=Gomez de la Serna.=Es copia.=Hay una rúbrica.=Es copia.=Llasera.="

De acuerdo de la Junta de Comercio se hace notorio. Barcelona 8 de marzo de 1843.=Pablo Felix Gassó, secretario contador.

Intendencia de la provincia de Barcelona.

Por la direccion general del tesoro se dijo en 21 de febrero anterior á esta intendencia que con la de 17 del mismo se la habia comunicado por el ministerio de hacienda la órden siguiente.

«Excmo. Sr.=El Regente del reino se ha servido determinar que disponga V. E. se satisfaga en todas las provincias una mensualidad á los empleados activos y otra á las clases pasivas segun lo permitan los ingresos y luego que los intendentes tengan asegurada la distribucion de las obligaciones preferentes. De órden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.»

En su consecuencia y dándose principio con esta fecha á satisfacer su mensualidad á los empleados activos insiguiendo el turno que establece la preinserta órden, segun lo permitan los ingresos metálicos; se continuará seguidamente con las clases pasivas por el órden que anuncia la tesorería, pues que de esperarse á la reunion de mas de 30,000 duros al efecto necesarios dificilmente se lograria en mucho tiempo. Lo que se hace saber para noticia de los interesados. Barcelona 8 de marzo de 1843.=Llave.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno superior político de la provincia de Barcelona.

Debiendo verificarse en el dia de mañana 10 del actual el estrutinio general de votos de las presentes elecciones de diputados á Córtes y senadores, he tenido á bien designar la hora de las 11 de ella para que se efectue dicho acto en el salon de sesiones de la Excma. Diputacion provincial con las formalidades que la ley exige.

Lo que he dispuesto publicar para la notoriedad debida. Barcelona 9 de marzo de 1843.=Ignacio Llasera y Esteve.

Tesorería de rentas de la provincia de Barcelona.

Se hace saber á los interesados que el dia once de los corrientes se principiará el pago á las clases correspondientes al monte-pio militar siguientes: Subtenientes.=Tenientes.=Capitanes y comandantes. Barcelona 9 de marzo de 1843.=Vicente Falco.

SUBASTAS.

En virtud de providencia del dia primero de los corrientes dada por Don Francisco Encina, abogado del colegio de Madrid y juez primero interino de primera instancia de esta ciudad de Barcelona y su partido en méritos del pleito que siguen los padre é hijo D. Ignacio Gali y D. Ignacio Gali y Espiell contra Francisca Coll y Espiell; Se anuncia al público haberse señalado las cuatro horas de la tarde del dia veinte y uno del actual en la plaza de la Constitucion de esta ciudad, antes de San Jaime, para el remate de la correduría real de Cambios que fue propia de Antonia Batalle y Espiell al tenor de las tabas que obran en poder del corredor José Puig y del infrascrito escribano actuario de dichos autos. Barcelona 8 de marzo de 1843. = Salvador Fochs y Broquetas, escribano.

Administracion de bienes nacionales de la provincia de Barcelona.

Por disposicion del señor intendente de esta provincia se anuncia la subasta de las fincas siguientes:

La heredad nombrada Catucha que en el término de S. Estéban de Granollers poseia el convento de S. Felipe Neri de Vich consistente en casa rural y 31 cuarteras de tierra, de las cuales 24 son de conreo y las restantes de yermo, cuya finca está arrendada hasta 30 de abril de 1845 por precio de 1543 reales anuales, ha sido capitalizada á tenor de las bases establecidas en las reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837 en 46290 reales y tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la real instruccion de 1.° de marzo de 1836 en 90,932 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otra heredad nombrada Mas dels Frares que en el término de Fulgarolas poseia el suprimido convento de Mercenarios de Vich consistente en la casa repartida en dos habitaciones, 12 cuarteras de tierra de conreo, y una de rocas y yermos, está arrendada hasta 30 de abril de 1845 por 875 rs. anuales, capitalizada en 26,250 rs. y tasada en 38,766 rs. que es el tipo para la subasta.

Una pieza de tierrallamada Fontcuberta que en el término de Vich poseian los mercenarios de la misma cindad de cabida una cuartera de tercera calidad de valor en renta segun los peritos tasadores de 64 rs. anuales; esta pieza de tierra como las tres siguientes van unidas al arriendo de otras piezas del mismo convento hasta 30 de abril de 1845, está capitalizada en 1920 rs. y tasada en 2100 rs. que es el tipo para la subasta.

Otra pieza de tierra de dos cuarteras llamada la Bajada del Roig en el mismo término, de igual procedencia, su valor en renta es de 384 rs., está capitalizada en 11520 rs. y tasada en 12,800 rs. que es el tipo para la subasta.

Otra pieza de tierra de tres cuarteras llamada la Serra de S. Ferm en el mismo término de igual procedencia, su valor en renta 570 reales, está capitalizada en 17,100 rs. y tasada en 19,200 rs. que es el tipo para la subasta.

Y otra pieza de tierra de dos cuarteras dos cortanes llamada Campo de las tres puntas que el dicho convento de mercenarios tenia en el término de Santa Eugenia de Berga, su valor en renta 416 reales, capitalizada en 12,480 reales y tasada en 13900 rs. que es el tipo para la subasta.

A ninguna de las espresadas fincas se les conoce cargas de justicia, pero si en lo sucesivo se presentase alguna con plena justificacion, se rebajará su capital del precio del remate para indemnizar al comprador cual corresponde.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta ciudad el dia 20 de abril próximo de 11 á 12 ante el señor D. Francisco Encina juez de primera instancia de la misma con asistencia de las demas personas prevenidas por instruccion, advirtiendo que los 40 dias prevenidos por el artículo 30 de la instruccion de 1.° de marzo de 1836 que deben mediar desde su publicacion hasta el en que se verifique la subasta deberán contarse desde el 12 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Barcelona 10 de marzo de 1843.=P. A.=Antonio Coy.

Mañana á las 10 de ella en la casa que habita el subastador Juan Santasusagna frente la casa Lonja, se venderá en pública subasta 435 libras hilaza en blanco, una partida de hilo para coser, otra para encaje y otra para bordar, todo de muy buena calidad.

FUNCION DE IGLESIA.

Piadosos sufragios que la parroquial iglesia de S. Cucufate de la presente ciudad ofrece á la devocion cristiana en el corriente año de 1843 en alivio y socorro de las almas, que detenidas en la tenebrosa mansion del Purgatorio, suspiran volar á la patria celestial. Todos los dias por la mañana á las diez horas cantará la Rda. comunidad un aniversario solemne con responso, por la tarde á las seis se rezará el rosario, despues se hará la novena, y acabada esta el sermon moral que predicará el Dr. D. José Palau, presbítero beneficiado de San Pedro y catedrático de sagrada Escritura en el colegio Tridentino, y se concluirá con los lamentos. En el domingo dia 19 de este mes á las ocho de la mañana habrá la comunion general. En todos los nueve dias se puede ganar indulgencia plenaria, y todos los altares obtienen el indulto de privilegiados.

PARTE ECONOMICA.

LITERATURA.

La Iberia musical y literaria. Grandes reformas musicales: Que contendrá: Historia de la música en general; instrucciones de armonía y composicion; música moderna y su crítica; biografía de artistas célebres; revista literaria musical; literatura, historia y poesía; crónica nacional y estrangera. Cada domingo saldrá un cuaderno con cuatro láminas de música, que comprenderán las clases de piano solo, ó á cuatro manos, canto italiano, canto español, piezas fáciles de recreo estractadas de las óperas mas modernas; y en vez de los seis retratos de artistas que se repartian antes, se darán dos albunes, uno de canto y otro de piano. Precio de suscripcion: por un mes 14 rs., por tres 40 rs., por medio año 76 rs.—Boletin de jurisprudencia y legislacion, cada mes saldrán tres entregas á 12 rs. al mes.—Revista de España y del estrangero, por D. Fermin Gonzalo Moron. La revista sale cada quince dias un cuaderno de 64 páginas en 8.° mayor.—La delicia española, periódico musical para guitarra, por D. Ignacio Ferrer. Saldrá desde 1.° de marzo, una entrega cada mes, que constará de tres valses y dos rigodones, con una hermosa portada. Precio de suscripcion por un mes 6 rs., por tres 16, y por medio año 30 rs. Se suscribe en la librería de Saurí, calle Ancha. En la misma se reparte el prospecto, y se hallan de venta una coleccion de valses y rigodones para guitarra, del mismo autor.

Lo verdader catalá, revista religiosa, política, científica, industrial y literaria, dedicada als amants de las glorias y bellesas de llur patria Catalunya. Surtirá lo 15 y últim de cada mes, comensant lo 15 del present mars. Se subscriu al preu de una pesseta y mitja al mes en aquesta ciutat en la estampa de Torras, Rambla dels Estudis, ahont se reparteixen los prospectes.

VENTAS.

Cualquiera persona que quiera entender en la compra de una hermosa hacienda compuesta de una casa en la plaza de la ciudad de Balaguer, y veinte jornales de tierra de buena calidad en la huerta de la misma ciudad, puede acudir á hacer sus proposiciones á D. Salvador Serra y Ferrán causídico de esta ciudad, que las recibirá durante los quince dias siguientes á contar desde hoy. La espresada hacienda produce de renta líquida de 26 á 28 onzas de oro anuales, y mas si el propietario la lleva por administracion.

El carpintero que vive en la calle de Carretas núm. 23, tiene dos máquinas de semolero para vender, la una de animal y la otra de maneta.

COMPRA.

El que tenga para vender un yunque (enclusa) de dos á tres quintales de peso, y un fuelle vulgo *manxa* para un taller de cerrajero, acuda á la calle de San Pablo, casa de Franc isco Bordas carpintero, al lado de la Riereta, para tratar del ajuste.

ALQUILERES.

En buen parage de esta ciudad hay un segundo piso alquilar: darán razon en la oficina de este periódico.

El que quiera alquilar una cuadra para dos ó tres caballos, acuda á la calle del Olmo núm. 14.

SIRVIENTE.

Un sugeto de mediana edad, desea colocarse en una casa en clase de criado: darán razon en casa Gerónimo Comabella, Puerta del Angel, núm. 8.

NODRIZA.

El que necesite una ama de leche parida de 10 semanas, puede acudir á la calle de la Platería núm. 60, tienda de paños.

PARTE COMERCIAL.

Embarcaciones llegadas al puerto el dia de ayer.

Mercantes españolas.

De Soller en 3 dias el jabeque Dolores, de 29 toneladas, patron Guillermo Magranet, con 250 cargas de naranjas.

De Génova, Tolon y Bouc en 23 dias el jabeque S. Sebastian, de 34 toneladas, patron Jaime Llorens, con 1000 fajos de aros de hierro, 200 balas de cáñamo, 92 pedazos de palo tinte, 3 cajas de canela, 3 balas de seda y 7 bultos de droguería.

De id. y Bouc en 22 dias el bergantin goleta Manuelito, de 102 toneladas, capitan D. Rafael Vila, con 936 cueros, 3017 fajos de aros de hierro, 30 sacos de pimienta, 83 tablones y 48 trozos de madera de nogal y otros efectos.

De Ciotat en 3 dias la goleta-polacra Pompillo, de 50 toneladas, capitan D. José Anglada, con 40 barriles de clavos de especia, 50 cajas de hoja de lata, 65 sacos de pimienta, 400 quesos de holanda y otros efectos para esta y Tarragona.

Ademas 8 buques de la costa de este Principado con 6 pipas de aceite, sardina y otros efectos.

Despachadas.

Goleta española Ramona, capitan D. José Antonio Larrinaga, para Málaga en lastre.

Ademas 6 buques para la costa de este Principado con efectos y lastre.

AVISO.

Los señores interesados en el cargo que conduce la polacra-goleta Pompilio, capitan D. José Anglada, procedente de Ciotat, se servirán presentar sus notas mañana 10 del corriente á primera hora en la agencia de los Sres. Gomez y Fiol, detrás Palacio, para la formacion de los manifiestos.

ABERTURAS DE REGISTRO.

El paquete de vapor español Primer Gaditano, su capitan D. Francisco Gonzalez Veiga, saldrá el 13 del actual á las 8 de la mañana para Marsella, admitiendo cargo y pasageros. Se despacha en la calle de Escudellers, núm. 79.

El vapor español Mercurio, su capitan D. Ignacio Carbó, saldrá el domingo 12 del corriente á las ocho de la mañana para Marsella, admitiendo cargo y pasageros. Se despacha en la calle de la Merced, esquina á la plaza de S. Sebastian, núm. 1.º, piso principal.

Para Vinaroz saldrá el sábado 11 del corriente el laud español Concepcion, su patron Buenaventura Roso: admite cargo para dicho punto. Lo despacha el agente naviero Cárlos Tosca, en el café de la Aurora, plaza de Palacio.

VIGIA DE CÁDIZ.

Buques entrados en aquel puerto desde el 16 hasta el 26 de febrero.

Dia 16.=Entraron tres españoles y un ingles.

Dia 17.=Bergantin-polacra español de 80 toneladas la Activa, su capitan D. Juan Mora, de Puerto Rico en 35 dias con cacao, cueros y café á los señores Febres y compañía. Y un místico tambien español de levante.

Dia 18.=Nada ha entrado ni salido hoy.

Dia 19.=Nada ha entrado ni salido hoy.

Dia 20.=Entraron un ruso y dos ingleses.

Dia 21.=Entraron dos rusos y un español. Y salió un ingles.

Dia 22.=Polacra-goleta española de 110 toneladas Pastorcita, su capitan D. Jaime Pagés, de la Habana en 36 dias con café y otros efectos para Santander á Coma.

Dia 23.=Bergantin español de 120 toneladas el Conde de Luchana, su capitan D. Juan Bautista de Zabala, de Buenos-Aires en 72 dias con cueros á D. Pedro del Corral y Puente. Ademas un frances.

Dia 24.=Entraron un español y un ingles.

Dia 25.=Entró un ingles.

Dia 26.=Entró un español. Y salió un ingles.—Para Manila: la fragata española Marivelez, de gran porte, nueva y de una solidez estraordinaria, cuyo primer forro de cobre lo va á recibir en estos dias; y el bergantin español Nuevo Bilbaino, tambien nuevo y de primera marcha, harán viage á Manila con escala en el saludable puerto de Singapore, saliendo de Cádiz en abril inmediato para asegurar el breve y feliz pasage de la mar de China: admitirán carga á flete y pasageros, á los que ofrece esmerado trato en sus espaciosas cámaras: se despachan por D. José Matia, calle de Flamencos Borrachos, núm. 1.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

Fondos públicos.

Bolsa de Paris del 3 de marzo. Cinco por 100, 122 f. 5 c.: 4 por 100, 103 f. 50 c.: 3 por 100, 81 f. 10 c. Deuda activa española, 26 3/4. Idem pasiva, 4 1/8.

E. R. — P. SOLER.

IMPRENTA DE ANTONIO BRUSI.